

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Pesetas Cs.

Suma anterior.. 3.595'51

BATALLON DEPÓSITO DE MONT-BLANCH.

Teniente Coronel, D. Manuel Menendez Azopardo.....	10'80
Comandante, Don Francisco García Zorrilla.....	9'60
Otro, D. José Puig-bonet Corbella.....	9'60
Capitan, D. Enrique del Pozo Silva.....	6
Otro, D. Francisco Aparicio Biosques.....	6
Otro, D. Ramon Azuar Javierre.....	6
Teniente, D. Francisco Balduera Blanco.....	4'50
Otro, D. Juan Alfaro Espada.....	4'50
Otro, D. José Barri Carbonell.....	4'50
Otro, D. Antonio Barbat Jaimejuan.....	4'50
Otro, D. Pedro Jordan Espelta.....	4'50
Otro, D. Jorge Sanchez Escalono.....	4'50
Otro, D. Tomás Poch Esterill.....	4'50
Alférez, D. Antonio Rodá y Raigat.....	3'90
Otro, D. Juan Garcia Orovio.....	3'90
Otro, D. Eloy Albino Ossam.....	3'90
Otro, D. Hipólito Donoso Artigas.....	3'90
Otro, D. José Prats Pujals.....	3'90
Otro, D. Jacinto Estéban y Comes.....	3'90
Otro, D. José Rovira Navarro.....	3'90
Sargentos 1.ºs, cuatro á 0'92.....	3'68
Soldados, cuatro á 0'25.....	1

BATALLON DEPÓSITO DE FALSÉT.

Teniente Coronel, D. Francisco Anchorena Conget.....	10'80
Comandante, D. Luis Camargo y Campoó.....	9'60
Otro, D. Blás Daroca y Porcú.....	9'60
Capitan, D. Telesforo Benai-ges García.....	6
Otro, D. Ramon Savedra Car-rasco.....	6
Otro, D. Cipriano de la Torre Ponte.....	6
Otro, D. Francisco Curto Ca-baller.....	6
Otro, D. Jaime Tarrés Vila.....	6
Teniente, D. Julian Romano Cuartero.....	4'50

Pesetas. Cs.

Otro, D. Bernardo Iglesias Rivas.....	4'50
Otro, D. Felipe García García.....	4'50
Otro, D. Evaristo Nieta Reco-des.....	4'50
Otro, D. Ricardo Vitarez Santa María.....	4'50
Otro, D. Antonio Hermida Noya.....	4'50
Otro, D. Santiago Arnedo Gil.....	4'50
Otro, D. Facundo Carbonell Rivas.....	4'50
Alférez, D. Joaquin Amero Soler.....	3'90
Otro, D. Eustaquio Estevez Soler.....	3'90
Otro, D. Luis Estorch Mese-guer.....	3'90
Otro, D. José María Sena Montero.....	3'90
Otro, D. Ramon Ortiz Roméu.....	3'90
Otro, D. Enrique Martí Perez.....	3'90
Otro, D. Francisco Ferrer Matheu.....	3'90
Otro, D. Eustaquio Alfaro Molina.....	3'90
Sargentos primeros, cuatro, á 0'90.....	3'60
Soldados, cuatro, á 0'25.....	1
BATALLON RESERVA DE TORTOSA.	
Comandante, D. Luis Queral-tó Pitarque.....	9'60
Otro, D. Ignacio Altés Bar-galló.....	9'60
Capitan, D. Remigio Abad y Perez.....	6
Otro, D. José Suarez Barral.....	6
Otro, D. Lusiano Lostaló Mer-cadal.....	6
Otro, D. Baltasar Gutierrez Izquierdo.....	6
Teniente, D. Domingo Saez Castilla.....	4'50
Otro, D. Rafael Ribas Olot.....	4'50
Otro, D. Antonio Roza Mijares.....	4'50
Otro, D. Antonio Lopez García.....	4'50
Otro, D. Antonio Amador y Reynals.....	4'50
Otro, D. José García Angulo.....	4'50
Otro, D. Juan Marque Cabré.....	4'50
Alférez, D. José Rodriguez y Perez.....	4'05
Otro, D. Juan Herrero Gomez.....	4'05
Otro, D. José Royo Bernal.....	4'05
Otro, D. Salvador Lopez Me-rino.....	4'05
Otro, D. Tomás Boch Palmer.....	4'05
Sargentos 1.ºs, cuatro á 0'92.....	3'68
Soldados, cuatro á 0'25.....	1
PRIMER BATALLON DEL REGIMIENTO INFANTERIA DE GUADALAJARA.	
Coronel, D. Luis de Santiago Manescano.....	17'25
Teniente Coronel, Don Juan Martorell de los Santos.....	13'50
Comandante, D. José Goloba-roas Pallas.....	12
Otro, D. José Ximenez de San-doval.....	12

Pesetas. Cs.

Capitan, D. Atanasio Cristóbal Encina.....	7'50
Otro, D. Francisco Barbero Torrejon.....	7'50
Otro, D. Luis Nueve Iglesias Lopez.....	7'50
Otro, D. Antonio Gallardo y Mariño.....	7'50
Otro, D. Pedro Alvarez Blanco.....	7'50
Otro, D. Felipe Funoh Monu.....	7'50
Otro, D. José Guzman Ramos.....	7'50
Teniente, D. Juan Francisco Saez Araya.....	5'62
Otro, D. Antonio Martinez y Martinez.....	5'62
Otro, D. Juan Alvarez Prieto.....	5'62
Otro, D. Ricardo Isla Belloch.....	5'62
Otro, D. Pedro de Lamo Diaz.....	5'62
Otro, D. Daniel Bengoa Varela.....	5'62
Otro, D. José Marin Romero.....	5'62
Otro, D. Francisco Sanchez Gonzalez.....	5'62
Otro, D. Francisco Lopez Pons.....	5'62
Otro, D. Manuel Abad Cortes.....	5'62
Alférez, D. Pedro Navarro y Hernandez.....	4'87
Otro, D. Antonio Alvarez y Dieguez.....	4'87
Otro, D. Alejandro Bon Vivas.....	4'87
Otro, D. Rafael Nueve Iglesias Lopez.....	4'87
Otro, D. Carlos Marra Segarra.....	4'87
Otro, D. Norverto Santa María Mate.....	4'87
Otro, D. Francisco Serra San Juan.....	4'87
Otro, D. Isidro Rumperez Or-tigo.....	4'87
Otro, D. Vicente Palmer Valero.....	4'87
Otro, D. José García Ramirez.....	4'87
Médico, D. Ramon Soriano Pizarro.....	6'49
Capitan, D. Vicente Ros Chu-milla.....	5'25
Músico Mayor, Don Octavio Ruiz Aldaz.....	4'50
Sargentos 1.ºs, 6 á 0'92.....	5'52
Idem 2.ºs, 45 á 0'73.....	10'95
Individuos de tropa, 346 á 0'25.....	86'50
SEGUNDO BATALLON DEL REGIMIENTO INFANTERIA DE GUADALAJARA.	
Teniente Coronel, D. Francis-co Javier Prats y Sanchez.....	13'50
Comandante, D. Telmo Cuar-tero Juerte.....	12
Otro, D. Manuel Vazquez Her-nandez.....	12
Capitan, D. Francisco Leguey Saroz.....	7'50
Otro, D. Abdon Aguadé An-guera.....	7'50
Otro, D. Cesáreo Velasco Arenal.....	7'50
Otro, D. Vicente Gambara Saez.....	7'50
Otro, D. José Sanchez Serra.....	7'50
Otro, D. Santiago Zárate Mon-teverde.....	7'50
Teniente, D. Fulgencio Domin-guez Fernandez.....	5'62

Pesetas. Cs.

Otro, D. Antonio Molina Parra.....	5'62
Otro, D. Isidro José Cantarell.....	5'62
Otro, D. Francisco Aranda Fernandez.....	5'62
Otro, D. Francisco Sanchez Belmaño.....	5'62
Otro, D. César Escobar Fer-nandez.....	5'62
Otro, D. Juan Huguet Sendra.....	5'62
Otro, D. Isidro Paramo Conde.....	5'62
Otro, D. Rafael Moreno Moreno Alférez, D. José Martin Hino-josa.....	4'87
Otro, D. Gabino Otero Her-nandez.....	4'87
Otro, D. Francisco de Oleza y Cabrero.....	4'87
Otro, D. Severiano Martinez Fernandez.....	4'87
Otro, D. Martín Almiñana So-lanes.....	4'87
Otro, D. Benito Rebollo Es-tevez.....	4'87
Otro, D. Juan Auguita Palo-mino.....	4'87
Capellan, D. Manuel Gomez Gil.....	5'25
Médico, D. Hipólito Carilla Barrios.....	6'49
Capitan, D. Mariano Alfonso Andreu.....	7'50
Teniente, D. Emilio Pons San-toya.....	5'62
Otro, D. Jesús Plaza Clara-munt.....	5'62
Alférez, D. Elviro Adan Tadeo.....	4'87
Otro, D. Dionisio Tesol Orozco.....	4'87
Otro, D. Andrés Montaner Clar.....	4'87
Otro, D. José Vazquez Perez.....	4'87
Tressargentos primeros, á 0'93.....	2'79
Doce idem segundos, á 0'73.....	8'76
Trescientos cuarenta y dos Cabos, cornetas y soldados, á 0'25.....	85'50
REGIMIENTO LANCEROS DE BORBON, 4.º DE CABALLERÍA.	
Coronel, D. Joaquin Carraffa Sanchez.....	17'25
Teniente Coronel, D. Rufino Montaña Caballero.....	13'50
Comandante, D. Juan Calluda Mora.....	12
Otro, D. Alfredo Garrido Perila.....	12
Otro, D. José Caballero Tor-rablo.....	12
Otro, D. Blás Cadenas Robles.....	12
Capitan, D. Juan Lerena Maes-tro.....	9
Otro, D. Ignacio de Valle Bal-buena.....	9
Otro, D. Francisco Navarro Saez.....	9
Otro, D. Francisco Arqueta Martinez.....	9
Otro, D. Manuel Hernandez Alba.....	9
Otro, D. José Rofarrul Galofre.....	9
Otro, D. Fernando Landrués Gomez.....	9

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por los Procuradores de la acequia de Caravija contra una providencia de V. S., relativa á la extraccion de unas arenas de la referida acequia, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Murcia acordó en 5 de Mayo de 1876 que el Heredamiento de la acequia Caravija retirara las arenas que, procedentes de la monda del cauce por la parte Norte del Teatro Romea, se hallaban depositadas en aquel sitio, impidiendo el tránsito público. Los Procuradores del Heredamiento entablaron recurso de alzada; y despues de varios incidentes, el Gobernador de la provincia por providencia de 12 de Febrero de 1878 confirmó el acuerdo apelado, fundándose en que el artículo 70 de las Ordenanzas de riegos dispone que todos los guijeros que sean linderos á caminos ó veredas se limpien todos los años por los mismos que hayan verificado las mondas en aquellos cauces, de forma que quede expedito el tránsito luego que aquella se concluya; y en que en el acuerdo del juntamento de 12 de Febrero de 1870 se habia impuesto á si mismo el Heredamiento aquella obligacion.

No conformándose con esta providencia, acuden los Procuradores ante el Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando que se deje sin efecto.

Fundan su recurso en que al construirse el Teatro Romea desapareció la cerca del huerto del convento de Dominicos, adquirido por el Ayuntamiento, quedando el terreno convertido en via pública, y la Corporacion municipal para hacerla mas practicable sin peligro y en obsequio al ornato, cubrió la acequia en cuestion en dicho trayecto, desapareciendo en consecuencia los guijeros destinados á recibir las arenas de las mondas, é infringiéndose por tanto el art. 43 de las Ordenanzas, que prescribe su conservacion; en que el Ayuntamiento no ha podido privar al Heredamiento de los guijeros de la acequia, por más que se invoque el interés público, sin formar el expediente de expropiacion, y por tanto ha verificado un despojo; en que si es justo que el Heredamiento, que disfruta las aguas de la acequia, munde el cauce, tambien es equitativo que el Ayuntamiento, que aprovecha ese mismo cauce, sobre el que ha establecido una via pública, separe de ella las arenas procedentes de la monda; y por fin, en que se daba una interpretacion torcida al art. 70 citado, y que en 12 de Febrero de 1870 no se impuso el Heredamiento más obligacion que la de monda.

Remitido el expediente de Real orden á informe de la Seccion, no puede ménos de manifestar que el Ayuntamiento dictó su acuerdo dentro del límite de sus atribuciones, puesto que la ley orgánica Municipal en su artículo 72 le impone el deber de velar por la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo, y á este fin se encaminaba aquel acuerdo.

Si el Heredamiento ha sido perjudicado en sus derechos de propiedad

con la construccion de la bóveda en el cauce: si en rigor existe ó no expropiacion de los guijeros, toda vez que en la parte inferior de la bóveda se han construido registros para las mondas: si debió ó no procederse á la expropiacion; y si, por fin, es obligacion del Ayuntamiento quitar las arenas procedentes de la monda, cuestiones que no deben decidirse por el Ministerio del digno cargo de V. E., y que, por más que tengan alguna relacion con el acuerdo apelado, no influyen en la resolucio de este expediente, que únicamente se encamina á demostrar si la Corporacion municipal obró dentro del límite de sus atribuciones y cumplió la ley.

Entiende, por tanto, la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de los derechos que puedan hacer valer los interesados, reclamando ante quien y en la forma que vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1879. —Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2451.

A continuacion se reproduce la circular de este Gobierno de provincia inserta en el Boletín de ayer que por error de imprenta se altera su contenido.

Calamidades.—Circular.

Como complemento á la circular inserta en el Boletín oficial extraordinario correspondiente al día 3 del actual, he resuelto prevenir á los Ayuntamientos que hayan sufrido pérdidas en los últimos temporales é inundaciones, que sin perjuicio del expediente que en aquella se ordena, me remitan inmediatamente listas de las personas damnificadas, exponiendo dichas listas al público por espacio de tres dias para las reclamaciones á que pudiera haber lugar, las cuales deben unirse al expediente de su referencia.

Tarragona 10 de Noviembre de 1879. —El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2452.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de Consumos.

Circular sobre el pago del segundo trimestre del Impuesto de consumos, cereales y sal.

Por la presente se recuerda á los señores Alcaldes el mas exacto cumplimiento de la circular núm. 2.397, publicada en el Boletín oficial del 1.º del corriente mes, apercibiendo nuevamente esta Administracion á los Ayuntamientos de esta provincia, que se hallen en descubierto del segundo trimestre de consumos, cereales y sal, á fin de que procuren ingresar su importe en la Caja de esta Administracion dentro del presente mes, si quieren evitarse los procedimientos de apremio, que irremisiblemente y sin

Pesetas. Cs.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Cs. Includes entries like 'Otro, D. Francisco Del Burgués' and 'REGIMIENTO INFANTERIA DE VIZCAYA'.

Pesetas. Cs.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Cs. Includes entries like 'Otro, D. Francisco Ginés Garcés' and 'Suma'.

contemplacion alguna se les impondrá á los Ayuntamientos morosos en 1.º de Diciembre próximo, segun lo prevenido por la Direccion general de Impuestos en sus superiores órdenes de 25 de Octubre último y 6 del actual.

Tarragona 10 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de VILLALBA durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Día 1.º de Julio.—Extraordinaria.—Sesion inaugural. Tomó posesion el nuevo Ayuntamiento y se nombra Alcalde 1.º á D. Pablo Borrás y Folqué; primer Teniente de Alcalde á D. José Arrufat y Alvares; segundo Teniente á D. Joaquin Astrola y Busom, y Sindico á D. Ramon Serrano y Alvares. Se determinó el orden numérico que deben ocupar los demás Concejales de la manera siguiente: Regidor 1.º D. José Ferrer y Juanós; 2.º D. Sebastian Juanós y Suñé; 3.º D. José Tarragó y Artiola; 4.º D. Ramon Berengué y Vallespi; y 5.º D. Lorenzo Briansó y Solé. Se acuerda tener una sesion ordinaria semanal, señalando el Domingo á las ocho de la mañana, en los meses de Octubre á Marzo, y á las siete los meses restantes.

Día 2.—Se acuerda publicar un bando sobre policia urbana y rural. Se nombra á D. José Arrufat, D. Joaquin Artiola y D. Sebastian Juanós para la Comision de orden público y policia urbana y rural; á D. Lorenzo Brianzó y D. José Ferré para la de Beneficencia, y á D. José Tarragó y á D. Ramon Berengué para la de presupuestos y obras públicas. Se acuerda formar unas ordenanzas municipales para este pueblo.

Día 6.—Ordinaria.—Se acuerda pedir autorizacion á la Exema. Diputacion para proceder al arriendo de la sala á venta exclusiva. Se acordó manifestar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia no poder asistir ningun propietario de este pueblo á la primera conferencia filoxérica. Se acuerda nombrar al Arquitecto D. Ramon Salas para que forme un plano de edificio que sirva para casa-Consistorial y casa-escuela de niñas. Tambien se acordó que se forme el plano del cementerio. Quedan nombrados para formar parte de la Junta municipal de amillaramientos D. José Arrufat y á D. Ramon Serrano en reemplazo de los concejales del anterior Ayuntamiento que han cesado. Se ratifican los nombramientos de los empleados siguientes: D. Juan Blasco y Puey, Secretario del Ayuntamiento; D. Ramon Domenech y Sampé, Conserje; D. Joaquin Tarragó, Depositario; D. Juan Reball, Alguacil; D. Ramon Bada, relojero; D. Antonio Suñé, guarda municipal, y D. Leoncio Montañés representante de este Municipio en la capital de provincia.

Día 13.—Fue nombrado Inspector de carnes D. Jaime Llopis y Piñana. Se acuerda acudir á la Exema. Diputacion para que retire el planton comisionado nombrado contra este Ayuntamiento, en vista de los motivos que expone.

Día 20.—Se nombra Regidor interventor de fondos municipales á D. Ramon Berengué. Se acuerda prohibir á los regantes de la partida Sisa el soltar las aguas de la balsa de dicho nombre.

Día 27.—Se acuerda nombrar á D. Joaquin Artiola para formar parte de la Junta local de primera enseñanza.

Día 3 de Agosto.—Se acuerda solemnizar las fiestas de San Lorenzo, y contratar la música de Mora de Ebro.

Tambien se acuerda en vista de la escases de aguas, limpiar las minas de la fuente y los pozos del comun, y adquirir los útiles necesarios para llevarlo á efecto.

Día 10.—Se acuerda formar las ternas para el nombramiento de la Junta de Sanidad.

Día 17.—Se acuerdan las ternas para el nombramiento de tres vocales de la Junta de instruccion primaria. En vista de la escases de aguas que siente este pueblo. Se acuerda prohibir á los forasteros que las extraigan de la balsa llamada del Capellá. Se acuerda renunciar el encabezamiento de subsidio y autorizar á D. Leoncio Montañés para que lo solicite de la Administracion ecouómica á nombre de este Ayuntamiento. Se procede al nombramiento por sorteo de los asociados de la Junta municipal.

Día 24.—Se acuerda autorizar y remitir á la Superior aprobacion las ordenanzas municipales formadas para este pueblo. No habiendo sido aprobados los repartimientos de consumos y sal, y necesitando cantidades para atender dichas obligaciones y las del Municipio, se acuerda cobrar un trimestre con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la instruccion de consumos vigente. Se dá cuenta del estado de fondos municipales y se acuerda su distribucion.

Día 31.—Se acuerda hacer la prueba de abrir un pozo en una parte del camino llamado de los Ciprés para ver si se encuentra algun manantial de agua.

Día 7 de Setiembre.—Se acuerda arreglar por prestacion personal una parte del camino llamado del Prat.

Día 14.—Se da cuenta del estado de fondos del Municipio.

Día 21.—Se acuerda separar parte de una pared del cementerio.

Día 28.—Se acuerda prevenir al arrendatario de pesos y medidas pague los plazos vencidos de dicho arriendo dentro del término de ocho dias.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesion ordinaria de este dia.

Villalba 12 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Pablo Borrás.—P. A. D. A., Juan Blasco, Secretario.

Núm. 2453.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella.

Confeccionado ya el reparto de consumos que en esta villa ha de servir para el actual año económico, se hace saber por el presente que dicho reparto estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones de ley se presenten, y finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Vespella 9 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Eustaquio Pi.

Núm. 2454.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Baleares:

PUEBLOS.	Dotacion anual.	Pesetas.
Elemental completa de niñas.		
Mercadal	550	
Además del sueldo asignado los		

profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán asimismo por oposicion las plazas que vaquen desde el dia 1.º del actual hasta el en que principien los ejercicios y las que de nueva creacion se establezcan.

Barcelona 7 de Noviembre de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2455.

Don Paulino Maldonado y Escolano, Abogado del Iltre. Colegio de Barcelona, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Certifico: Que en los autos interdicto de adquirir la posesion de ciertas fincas, promovidos por el Procurador D. Sinesio Sabater en nombre de D. Alfonso Guzman de Villoria y por mi actuacion, se ha dictado el auto siguiente copiado á la letra:

«Auto.—En la ciudad de Tortosa á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve: El Sr. D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de interdicto de adquirir la posesion, incoados á instancia del Procurador D. Sinesio Sabater en nombre y representacion de D. Alfonso Guzman de Villoria, y

Resultando que D.ª María Vicenta de Jordá y de Curto, en el testamento bajo el cual falleció, otorgado en diez de Junio de mil ochocientos treinta y tres, dejó y legó á su nieta D.ª María de las Mercedes de Villoria y de Frias, entre otras cosas, el horno de pan cocer con su casa y patio, llamado de San Antonio, en la calle de Moncada, de la presente ciudad, señalada en el dia con el número veinte y seis, y la heredad nombrada Mas de la Figa, en la partida de la Aldea, término de la misma ciudad, con el pacto de que la legataria tuviese que casarse con un sugeto de calidad y en el caso de morir sus hijos ó con tales que no llegasen á la edad de testar, solo pudiese disponer de quinientas libras de plata valenciana, pasando lo demás á su heredero D. Alfonso Guzman de Villoria, si viviese, y si hubiese ya muerto, á su sucesor en el vínculo de la casa de Jordá:

Resultando que el heredero designado por la testadora falleció el dia primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y que la nombrada legataria murió soltera en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho:

Resultando que por auto de doce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve dictado por este Juzgado en el expediente de inventario, particion y adjudicacion de los bienes que constituian la testamentaria del difunto D. Alfonso Guzman de Villoria Barroso de Frias fué aprobada, de conformidad de todos los interesados y con arreglo á las disposiciones del testador, la particion de dichos bienes entre su viuda D.ª Josefa Palavecina y sus hijos D. Alfonso, como primogénito é inmediato sucesor en las vinculaciones de Aragon, Tortosa, Madrid, Cuenca y Cádiz, y D.ª Vicenta, D.ª María del Campanar, D. Francisco

de Paula, D.ª Filomena, D.ª Rita y D. Julian Guzman Villoria y Pala vecino, como herederos todos segun el testamento del expresado D. Alfonso su padre:

Resultando que en veinte de Diciembre último D. Alfonso Guzman de Villoria y Palavecino presentó en este Juzgado demanda de interdicto de adquirir fundada en los documentos que presentó y de los cuales dimanaban los antecedentes expresados, diciendo que en virtud de los mismos venia llamado como sucesor en el indicado vínculo, que en tal concepto le habia sido adjudicado y poseia la mitad de los bienes que lo constituian, y alegando que el testamento presentado era título suficiente para adquirir la posesion de los mencionados casa-horno de San Antonio y masía llamada de la Figa, y que nadie los poseia á título de dueño ni de usufructuario, pidiendo se le confiere posesion de aquellas dos fincas legadas á D.ª María de las Mercedes de Villoria:

Resultando que en veinte y cuatro de Enero del corriente año por parte de D.ª Vicenta Guzman de Villoria se presentó escrito oponiéndose á que se diera solo al D. Alfonso la posesion de los bienes solicitada, por tener tambien derecho á los mismos así como los demás hermanos, y fundada en los propios documentos que quedan relacionados interpuso á su vez interdicto de adquirir instando que la posesion le fuese otorgada á ella en union con su expresado hermano D. Alfonso como sucesores en el vínculo de la casa de Jordá y sin perjuicio del derecho que por la misma calidad pudiesen deducir sus demás hermanos D. Francisco, D. Julian, D.ª María del Campanar, D.ª Rita y D.ª Filomena Guzman de Villoria:

Resultando que en su vista el Juzgado en providencia del mismo dia veinte y cuatro de Enero no dió lugar por ahora á la peticion de D. Alfonso Guzman de Villoria, de cuya providencia este pidió reposicion sosteniendo que á él solo correspondia la personalidad jurídica de sucesor en el vínculo de casa Jordá, la cual fué desestimada por auto de treinta del propio Enero, fundado en que en el testamento presentado no se determina por su nombre al demandante D. Alfonso, ni de él aparece que sea el sucesor ni mucho menos el único del vínculo de la casa de Jordá:

Resultando que interpuesta apelacion de dichos providencia y auto por parte del propio D. Alfonso y admitidas libremente y en ámbos efectos, fueron remitidos los autos á la Superioridad, la cual considerando que la vinculacion de casa Jordá está disuelta como todas desde la publicacion del Real decreto de treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis, y los bienes que la constituian no solo los posee hoy el D. Alfonso sino sus hermanos como es de ver del auto de aprobacion de las particiones verificadas entre los mismos, dictada por este Juzgado en doce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, y que por ella podrán tener un título para adquirir la posesion del legado los que posean los bienes que constituyesen la vinculacion de casa Jordá y lograr todos la posesion de dichos bienes, sin perjuicio de que en el juicio correspondiente puedan los interesados contravertir la interpretacion que pueda darse á la cláusula referida de deber pasar el legado al que debió ser inmediato sucesor del vínculo ó si suprimido este por la legislacion posterior al testamento debe dividirse entre todos los que posean en mayor ó menor porcion los bienes que constituyeron esa vinculacion, y que si bien para la po-

sesion provisional podrian tener todos los hermanos título bastante para adquirir la posesion del legado, como no se habia probado ni por el D. Alfonso ni por la D.^a Vicenta el segundo extremo del artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, dictó sentencia en veinte y tres de Junio del corriente año, confirmando las referidas providencias y auto apelados, reservando su derecho á favor de los interesados para que pudiesen deducirla conforme á derecho:

Resultando que habiendo causado ejecutoria dicha sentencia y devueltos los autos á este Juzgado, la parte de D.^a Vicenta Guzman de Villoria presentó escrito con fecha tres de Setiembre, proponiendo informacion prévio conocimiento ó citacion de los demás interesados, para acreditar que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario las dos fincas cuya posesion tiene solicitada, y que estas continúan en el día en poder de los arrendatarios en concepto de tales, sin haber satisfecho á nadie sus rentas desde el fallecimiento de la última poseedora; y por otro se solicitó la apostacion por medio de mandamiento de los documentos que habia solicitado en su demanda para acreditar el derecho de cada uno de los interesados, adicionándole á otros extremos, á lo cual accedió el Juzgado, reservándose proveer sobre la principal:

Resultando que en este estado compareció el Procurador D. Antonio Olesa en nombre de D. Francisco Guzman de Villoria, de los consortes D. José Tallada Quinzá y D.^a María del Campanar Guzman de Villoria, de los otros consortes D. Eduardo Arévalo y D.^a Filomena Guzman de Villoria, D. Joaquin Tallada Quinzá, como sucesor en el día y representando el derecho de la hoy difunta D.^a Rita Guzman de Villoria, y de D.^a Ana Uhler y Pons, viuda de D. Gregorio Julio Guzman de Villoria, en nombre propio y como representante legal de su hijo menor D. Santiago Guzman de Villoria, y solicitó se le tuviese por parte legítima en este interdicto en representacion de sus citados principales, interponiendo en cuanto menester fuese el oportuno interdicto de adquirir, ó aquella otra reclamacion que mejor proceda en derecho; y advirtiéndose á lo solicitado por parte de D.^a Vicenta Guzman de Villoria, pidió se deniegue la posesion que D. Alfonso Guzman de Villoria pide para sí exclusivamente de las fincas ó bienes de que se ha hecho mencion, confiriendo en cambio dicha posesion á sus principales D. Francisco, D.^a María del Campanar y D.^a Filomena Guzman de Villoria, D. Joaquin Tallada y Quinzá, en representacion y como sucesor de D.^a Rita Guzman de Villoria, segun los documentos presentados, y D.^a Ana Uhler y Pons en las representaciones con que comparece, segun los documentos que tambien presentó, en union de los nombrados D. Alfonso y D.^a Vicenta Guzman de Villoria, en virtud del título que todos tienen de la division y particion de los bienes de la testamentaria del difunto comun padre, aprobada judicialmente, en conformidad á lo que ya aparece resuelto por el fallo de la Excm. Audiencia del Territorio; cuyo escrito se mandó unir con los documentos y tenerse por parte en autos á dicho Procurador Olesa:

Resultando que el Procurador de D.^a Vicenta Villoria presentó escrito reportando diligenciado el mandamiento que se habia expedido para la aportacion de documentos y pidió se acordase recibir la informacion que tenia solicitada, acordándose en providencia de veinte y tres de Setiembre darse vista á la parte de D. Alfonso Guzman de Villoria para que en el

término de tres dias dijera lo que á su derecho importase, quien por medio de su Procurador con escrito de veinte y nueve del mismo mes manifestó estar conforme en que se recibiera dicha informacion y asimismo en que se otorgue la posesion de los bienes en el modo y forma que el Juzgado estime procedente, sin que por ello puedan acrecer ni decrecer los derechos de las partes contendientes á la definitiva posesion y propiedad de los mismos bienes; cuyos derechos su principal se reserva utilizar á su debido tiempo. Y por medio de otro sí con el fin de evitar los graves perjuicios que se siguen á los intereses de las partes de continuar los bienes de que se trata á merced de los colonos, arrendatarios é inquilinos, sin persona de arraigo que los administre y pueda en su día dar cuenta de sus productos, pidió que el Juzgado nombrara desde luego persona de responsabilidad en clase de secuestrador ó administrador depositario de dichos bienes, á fin de que cuide de la recoleccion de sus rentas para entregarlas en su día al que por definitiva resulte ser el propietario de los mismos:

Resultando que el Juzgado mandó recibir la informacion pedida por D.^a Vicenta, y dar vista á la misma y á las otras partes del otro sí del anterior escrito, en cuya virtud se practicó aquella presentando tres testigos, arrendatarios é inquilinos de las fincas; y evacuando la vista acordada se presentó escrito por los demás interesados oponiéndose á la peticion formulada por D. Alfonso Villoria en el otro sí, por improcedente y contraria y opuesta á su derecho y á la naturaleza é indole especial de este juicio sumario y solicitando se desestimase; y que respecto á haberse practicado la informacion, de conformidad de todos los interesados en justificacion de que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes objeto de este interdicto, se diese con arreglo á lo dispuesto en el artículo seiscientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento, el auto motivado otorgando la posesion de los bienes en la conformidad que tiene solicitada:

Resultando que con fecha seis del corriente mes se mandó traer los autos á la vista:

Considerando que disueltas las vinculaciones desde la publicacion del Real decreto de treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis, y poseyendo en el día los bienes que constituian la de la casa de Jordá los hermanos Villoria en virtud de la particion y adjudicacion de los que componian la testamentaria del difunto D. Alfonso Guzman de Villoria, de conformidad de todos los interesados y con arreglo á las disposiciones del testador, la cual fué aprobada judicialmente en auto de doce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve; dicha particion es título suficiente para adquirir todos los hermanos la posesion provisional del legado hecho por D.^a María Vicenta de Jordá y de Curto á su nieta D.^a María de las Mercedes de Villoria y de Frias con la condicion que en el mismo la impuso:

Considerando que se ha justificado que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes cuya posesion se pide, quedando por consiguiente acreditados los dos requisitos que para que proceda el interdicto de adquirir son indispensables segun lo dispuesto en el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la personalidad de D. Joaquin Tallada Quinzá como sucesor de la difunta D.^a Rita Guzman de Villoria, así como la de D.^a Ana Uhler, viuda de D. Gregorio Julio Guzman de Villoria en las represen-

taciones en que ha comparecido, constan acreditadas respectivamente por los documentos que han presentado en autos;

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y ocho, setecientos y setecientos uno de dicha ley de Enjuiciamiento;

Dijo S. S. que debia de otorgar y otorga la posesion interina, y sin perjuicio de tercero, de la casa horno de pan cocer, número veinte y seis de la calle de San Antonio y de la heredad nombrada Mas de la Figa, de la partida de la Aldea, á los hermanos D. Alfonso, D. Francisco, D.^a Vicenta, D.^a María del Campanar y D.^a Filomena Guzman de Villoria, á D. Joaquin Tallada Quinzá y á D.^a Ana Uhler y Pons, estos dos últimos en las representaciones que han comparecido de sucesores respectivamente á los derechos de los difuntos D.^a Rita y D. Gregorio Guzman de Villoria, procediendo á dar dicha posesion en cualquiera de las fincas en voz y nombre de los demás, por el alguacil á quien le confiere comision por ante Escribano, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos. Y conferida que sea dicha posesion, publíquese el presente auto por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta ciudad é insertarán en el *Boletín* del Ayuntamiento, así como en el oficial de esta provincia, á fin de que cualquiera que se crea con derecho á la misma, se presente á este Juzgado á reclamar dentro de sesenta dias desde la insercion en dicho *Boletín oficial*. Y en atencion á que por el presente auto queda conferida la posesion á los interesados, no ha lugar al nombramiento de administrador depositario solicitado por D. Alfonso Guzman de Villoria, debiendo aquellos dividirse las rentas producidas desde la muerte de D.^a Mercedes Guzman de Villoria, por dichos bienes, en la parte proporcional que les corresponda, reservando á todos su derecho, para que lo utilicen en la forma procedente. Lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez; doy fé. —Carlos Morell y Gómez.—L. Paulino Maldonado, Escribano.»

Y para que conste á fin de que el auto transcrito sea publicado en el *Boletín* del Ayuntamiento de esta ciudad y en el de la provincia, extendida la presente que firmo en Tortosa y despues de haberse dado la posesion de que en el mismo auto se hace mérito con el V.^o B.^o del Sr. Juez y á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. —Ldo. —Paulino Maldonado.—V.^o B.^o —El Regente del Juzgado, Luis Cruells.

Núm. 2456.

El infrascrito Escribano Secretario de este Juzgado de primera instancia,

Certifico: Que en el juicio civil ordinario seguido en este Juzgado á instancia del Procurador Don José Meix en nombre de D. José Compte y Suñé y en rebeldía contra Ramon Pascual y Monreal, se ha proferido con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo:—Que debo condenar y condeno á Ramon Pascual y Monreal á que dentro el término de seis dias contaderos desde el de la notificacion pague á D. José Compte y Suñé la cantidad de ochocientos cincuenta y una pesetas y las costas; y habiéndose seguido el juicio en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase pública esta sententencia, ó su parte dis-

positiva, por medio del *Boletín oficial* de la provincia. Y por esta sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Vidal.»

Publicacion:—La anterior sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Regente D. Joaquin Pallarés en la audiencia pública del día de su fecha; doy fé.—Gandesa veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Clavería.

Y para que conste libro y firmo la presente en Gandesa á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Clavería.—V.^o B.^o —El Regente del Juzgado, Joaquin Vidal.

ANUNCIO.

AMILLARAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares para la formacion de las Relaciones de propietarios de fincas rústicas, urbanas y de ganadería que las Juntas municipales necesitan para remitirlas con las cédulas á la Comision provincial de estadística, en cumplimiento de lo que ordena la disposicion 21 de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Diciembre último, publicada en el número 23 del *Boletín oficial* de este año. (Modelos números 1.^o, 2.^o y 3.^o de dicha circular.)

A fin de que se pueda calcular aproximadamente las hojas que de cada una de las expresadas relaciones convengan á un distrito municipal, se recomienda que al hacer el pedido se detalle el número de propietarios de que conste por riqueza rústica, urbana y ganadería, consignando además el de fincas que de cada clase en conjunto estos posean; advirtiéndole que su importe deberá abonarse al contado, á razon de diez céntimos de peseta por pliego.